

RADICACION. 2021-00066-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante memorial de fecha 28 de junio de 2022, el apoderado, presenta al despacho reforma a la demanda, y solicita incorporar en la demanda al señor HANNA SABAGH GOMEZ identificado con C.C 72.210.803. como parte demandada, debido a que aparecen en las facturas que se aportan a la presente demanda y por tal razón están obligada de manera solidaria.

Señala el apoderado en el hecho primero del escrito de reforma de demanda: *“F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S persona jurídica demandada es usuario del Servicio de Energía Eléctrica identificada con los NIC2280536, y el señor HANNA SABAGH GOMEZ persona natural demandada, es usuario del Servicio de Energía Eléctrica identificada con los NIC 2280536 los cuales aparecen en las facturas que se aportan a la presente demanda y por tal razón están obligada de manera solidaria, con ocasión del Contrato de Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, a pagar la remuneración monetaria de acuerdo con el régimen tarifario vigente...”*

Por lo que en el hecho séptimo, solicita, *“incorporar al señor HANNA SABAGH GOMEZ Persona natural identificado con C.C 72.210.803, como parte demanda, debido a que aparecen en las facturas que se aportan a la presente demanda y por tal razón están obligada de manera solidaria”.*

Revisada las facturas aportadas por el demandante (folios 1 al 43 del archivo 03, cuaderno principal del expediente digital) en su escrito de demanda, que son las mismas del escrito de reforma, da cuenta el despacho, que el señor HANNA SABAGH GOMEZ, no aparece como usuario, ni como suscriptor del servicio cuyo cobro se efectúa con las facturas allegadas.

El artículo 422 del CGP precisa que, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.(Resalta el Juzgado).

Conforme a la norma transcrita, no puede aceptarse la reforma de la demanda en el sentido de librar mandamiento de pago, contra el señor HANNA SABAGH GOMEZ, puesto que no hay documento que provenga de este y que constituya plena prueba contra él.- Por demás, las facturas no recogen obligación expresa contra este señor..

Por otra parte, a folios 11 y 12 del archivo 10, cuaderno principal del expediente digital, contentivo del escrito de reforma de demanda, el apoderado anexa una

relación de facturas, pero no son aportadas ni tampoco se relacionan en el escrito de reforma.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E

UNICO: Negar la solicitud de mandamiento de pago efectuada a través de la reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d2dedc381f09d5e065d6d279c57177160d2a2ff39d08a35b794264bc49f1f**

Documento generado en 08/07/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>